

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO [REDACTED]

[REDACTED] ESTADO DE CAMPECHE.

EXP. ADMVO. No. PFFPA/11.3/2C.27.5/00035-18

CIERRE DE EXPEDIENTE No.

PFFPA/11.1.5/0 2418-2018-0341

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A 18 DE DICIEMBRE
DEL AÑO 2018.

Fecha de Clasificación:
Unidad Administrativa: CAMPECHE
Reservado:
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 13 FRACC. V
14 IV LFTAIPG

Ampliación del periodo de reserva:

Confidencial:

Fundamento Legal:

Rúbrica del Titular de la Unidad: LIC.
RAMÓN EDUARDO ROSADO
FLORES

Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

Visto en el expediente administrativo número PFFPA/11.3/2C.27.5/00035-18, abierto a nombre de [REDACTED]

MUNICIPIO DEL CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE. Esta Autoridad procede a emitir la resolución que a letra dice:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 11 de Septiembre del año 2018, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, emitió la orden de inspección ordinaria en materia de impacto ambiental número PFFPA/11.3/2C.27.5/00196-18 en la cual comisiona a los Inspectores Federales adscritos a esta Delegación, para realizar visita de inspección ordinaria a la OE [REDACTED]

SEGUNDO.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, levantaron para debida constancia el acta de inspección número 11.3/2C.27.5/0196-18 de fecha 13 de Septiembre del año 2018, en la cual se circunstanciaron diversos hechos omisiones.

TERCERO.- En fechas 22 de mayo y 19 de septiembre del 2018, la oficialía de partes de esta Delegación recepciono los escritos de fechas 18 de Mayo y 18 de septiembre del 2018, suscrito por [REDACTED] en cual solicita una visita de inspección para obtener la resolución favorable de impacto ambiental en una superficie de 236.2565 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre en solicitud de concesión mismo que se encuentra ubicado en Prolongación de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

[REDACTED]

anexa copia de la constancia de recepción de la solicitud de concesión de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 20 de diciembre del 2017 a favor de [REDACTED]

CUARTO.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa se dicta el presente:

CONSIDERANDO

El Licenciado Ramón Eduardo Rosado Flores, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, de conformidad con el oficio número PFPA/1/4C.26.1/621/18 Expediente PFPA/1/4C.26/1/00001-18 de fecha 25 de abril del 2018 expedido por el entonces Procurador Federal de Protección al Ambiente Guillermo Javier Haro Bélchez, Procurador Federal de Protección al Ambiente y; con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2, fracción I, 16, 17, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, X y XI, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; así como en el Artículo Primero incisos b) y d) Numeral 4 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México.

II.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Analizando el Acta de Inspección número 11.3/2C.27.5/0196-18 de fecha 13 de septiembre del 2018, se observó lo siguiente:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Un toldo con estructuras de madera tipo domo con postes de madera rolliza, techos de lona, piso natural, un toldo con techo de lona, piso natural con estructura de madera y un local con estructura de madera, techo de lámina de zinc, cubierta de madera, piso natural, habitada como madera, así mismo la instalación de una letrina portátil.

Las construcciones que se encuentran establecidas en el área y por las actividades que se realizan son antiguas.

Derivado de lo anterior, se tiene que [REDACTED] está realizando actividades de construcción u obras al momento de la visita de inspección y el toldo con estructuras de madera tipo domo con postes de madera rolliza, techos de lona, piso natural, un toldo con techo de lona, piso natural con estructura de madera y un local con estructura de madera, techo de lámina de zinc, cubierta de madera, piso natural, habitada como madera son antiguas.

Cabe señalar, que los inspectores actuantes no circunstanciaron hechos u omisiones que puedan ser susceptibles de encuadrar irregularidad a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

I.- Del análisis realizado al Acta de Inspección número 113 /2C.27.5/0196-18 de fecha 13 de Septiembre del 2018, se observó que no hay infracción a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento, toda vez que el C. [REDACTED] no está realizando actividades de construcción u obras al momento de la visita de inspección y el toldo con estructuras de madera tipo domo con postes de madera rolliza, techos de lona, piso natural, un toldo con techo de lona, piso natural con estructura de madera y un local con estructura de madera, techo de lámina de zinc, cubierta de madera, piso natural, habitada como madera son antiguas; además que los inspectores actuantes no circunstanciaron hechos u

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE SUBDELEGACION JURIDICA



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

omisiones que puedan ser susceptibles de encuadrar irregularidad a dicho ordenamiento citado. En razón de lo anterior, se ordena se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

II. En vista de lo anterior, los inspectores comisionados, circunstanciaron hechos u omisiones que no son constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se procede al cierre de las actuaciones que integran el presente expediente administrativo, el cual señala lo siguiente:

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

I.- La resolución del mismo;

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, al no encontrarse ante un caso de violación a la materia de impacto ambiental, se ordena el archivo definitivo de este expediente, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

A.- CERRAR EL PRESENTE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, en virtud de no encontrar irregularidad que puedan ser susceptibles de sancionar por esta autoridad administrativa, toda vez que el [REDACTED] o está realizando actividades al momento de la visita de inspección de fecha 13 de Septiembre del 2018 y las

; además que los inspectores actuantes no circunstanciaron hechos u omisiones que puedan ser susceptibles de encuadrar irregularidad a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento y efectuar la correspondiente notificación, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Campeche, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que de la lectura y análisis practicado a los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección número 133/20-275/0196-18 de fecha 13 de Septiembre del 2018, se tiene que el [REDACTED] no está realizando actividades de construcción u obras al momento de la visita de inspección y el toldo con estructuras de madera tipo domo con postes de madera rolliza, techos de lona, piso natural, un toldo con techo de lona, piso natural con estructura de madera y un local con estructura de madera, techo de lámina de zinc, cubierta de madera, piso natural, habitada como madera son antiguas, además que los inspectores actuantes no circunstanciaron hechos u omisiones que puedan ser susceptibles de encuadrar irregularidad a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento; por lo que se ordena el cierre del presente expediente.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento al interesado, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Se hace del conocimiento que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo percibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Campeche es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida las Palmas Sin Número, Colonia la Ermita, Campeche.

QUINTO, Con fundamento en el artículo 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente al [REDACTED] [REDACTED] con quien se entendió la diligencia el día 13 de Septiembre del 2018, en el domicilio para oír y recibir notificaciones que proporciono al momento de la visita de inspección, ubicado en la [REDACTED] [REDACTED] CAMPECHE; con copia con firma autógrafa del presente cierre.

Así lo proveyó y firma el LIC. RAMON EDUARDO ROSADO FLORES, en su carácter de Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Campeche
Subdelegación Jurídica

CEDULA

PRESENTE.-

En ciudad del Carmen, Mpio. de Carmen
Edo. de Campeche, siendo las 17:40 horas del día, de fecha 31 de Enero del año
2019, el C. Carlos David Estrella Almeyda Público adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien se identifica con credencial número CAM-012
expedida a su favor por el Lic. Ramón Eduardo Rosado Flores, Delegado de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, se constituyó en el domicilio ubicado en

[Redacted]
[Redacted]
en busca del C. [Redacted],
a quién en lo sucesivo y en el transcurso de este acto se le denominará como "EL INTERESADO" con el
objeto de notificarle el Cierre de Expediente de fecha
18 de Diciembre del año 2018, No. PFPA/11.15/02418-2018-0341,
emitido por el Lic. Ramón Eduardo Rosado Flores, Delegado
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Campeche,
dentro del expediente administrativo
No. PFPA/11.3/26.27.5/00035-18; por lo que una vez cerciorado que dicho
domicilio corresponde al señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones, además de estar indicado en
la nomenclatura y señales de las calles y predios aledaños, y una vez cerciorado que en dicho domicilio se
ubica "EL INTERESADO" y en los términos de lo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de
Procedimiento Administrativo, así como en el tercer párrafo del artículo 310 y 311 del Código Federal de
Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, procedo a atender la
presente diligencia con "EL INTERESADO" quien se identifica por medio de
Credencial de Efectuar, clave [Redacted] y quien dijo
tener el carácter de interesado, por lo que se procede a hacerle
entrega del documento antes señalado con firma autógrafa, misma que consta de 06 foja (s)
útiles, así como copia de la presente cedula; con lo cual se da por concluida la presente diligencia,
firmando "EL INTERESADO" al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior.

El Notificador

C. Carlos David Estrella Almeyda

El Notificado

[Redacted]

